

Gaceta Oficial 20 de mayo de 2002

Tomo CLXVI

Núm. 100

DECRETO NÚMERO 280

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICLONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.**

Artículo único. Se reforman las fracciones V a XII del artículo 9; se deroga la fracción XXXVII del artículo 18; y se adicionan una fracción XIII al artículo 9, así como el subtítulo "Secretaría de Trabajo y Previsión Social" y los artículos 22 Bis y 22 Ter a la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como Sigue:

Artículo 9.....

I a IV.....

V. Secretaría de Trabajo y Previsión Social

VI. Secretaría de Desarrollo Económico

VII. Secretaría de Comunicaciones

VIII. Secretaría de Desarrollo Regional

IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación

X. Secretaría de Salud y Asistencia

XI. Contraloría General

XII. Procuraduría General de Justicia

XIII. Coordinación General de Comunicación Social

.....

Artículo 18.....

I a XXXVI.....

XXXVII. Se deroga.

De la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Artículo 22 Bis. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social es la dependencia responsable de conducir y coordinar la política laboral en el estado, y tendrá la competencia que en la materia le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22 Ter. Son atribuciones del secretario de Trabajo y Previsión Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. Vigilar, en el ámbito estatal, la exacta aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos estatales vigentes en materia laboral, así como las relaciones del Gobierno del Estado con sus trabajadores;

II. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Empleo;

III. Promover y procurar el equilibrio de los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo en la Entidad;

V. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores patronal, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

VI. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;

VII. Presidir la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Especiales de la misma, cuando se trate de conflictos colectivos;

VIII. Presidir el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

IX. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de Trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación, coadyuvando con la dependencia federal correspondiente en la solución de los conflictos suscitados con motivo de Contratos-Ley de empresas asentadas en la Entidad.

X. Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;

- XI. Promover programas en materia de Previsión Social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias;
- XII. Estudiar y proponer al Ejecutivo del Estado, una política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación y adiestramiento, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de quienes laboran en ella;
- XIII. Auxiliar en sus funciones a la Comisión Regional de los Salarios Mínimos;
- XIV. Aportar a las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Participar en la integración y funcionamiento de los organismos estatales encargados de la Capacitación y Adiestramiento y de la Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- XVI. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;
- XVII. Mediar y conciliar, a petición de parte o cuando la situación lo amerite, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley Federal del Trabajo o a los contratos colectivos de trabajo;
- XVIII. Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales;
- XIX. Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad.
- XX. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo; y
- XXI. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1° de julio de 2002, previa publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El personal, así como los recursos materiales y financieros destinados a las funciones de trabajo y previsión social con que actualmente cuenta la Secretaría de Gobierno, pasarán a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, debiendo ésta sujetarse al presupuesto autorizado para tal fin en el ejercicio fiscal de 2002.

Cuarto. Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado a que hace referencia este Decreto, adecuarán su organización y normatividad interiores, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Quinto. En tanto no se expidan las normas reglamentarias correspondientes, seguirá siendo aplicable la normatividad vigente en lo que no se oponga al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.-Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.- Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 001685 de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a las diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.-Rúbrica.